

TÍTULO SÉPTIMO

INSTRUCTIVO TÉCNICO - INCENTIVO AL SEGURO AGROPECUARIO (ISA)



Capítulo Primero

Seguro Agropecuario

1. Procedimiento para el acceso al incentivo de seguro agropecuario.

1.1 Antecedentes Normativos.

El artículo 1° de La Ley 69 de 1993, modificado por la Ley 2178 del 30 de diciembre del 2021, creó el seguro agropecuario en Colombia “como instrumento para incentivar y proteger la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de la acuicultura, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario y/o rural, sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y/o rural sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país” con el objeto de proteger total o parcialmente las inversiones financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor. Mediante el artículo 6 de la misma Ley, modificado por el artículo 3 de la Ley 2178 de 2021, creó el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios -FNRA y dispuso que fuera administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario-FINAGRO como un Fondo-Cuenta sin personería jurídica ni planta de personal. La Ley 101 de 1993¹ estableció que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario- CNCA fijaría los porcentajes del incentivo a la prima del seguro agropecuario que debían ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Mediante el Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el título VI, artículos 2.31.6.1.1 al 2.31.6.1.16, se compilan las normas que rigen el seguro agropecuario fijando su ámbito de aplicación y las condiciones para su operación y administración.

¹ En su artículo 88 la Ley 101/93 estableció que las primas de los contratos del seguro agropecuario estarían excluidas del impuesto al valor Agregado –IVA. Este artículo fue derogado por el artículo 154 de la Ley 488 de 1998 y el Artículo 13 de la Ley 174 de 1994. Posteriormente, la Ley 1607 de 2012- Reforma Tributaria estableció la tarifa del IVA para el seguro agropecuario en 5%.



El literal p del artículo 2 del Decreto 2371 de 2015 instauró como función de la CNCA establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del FNRA.

La Ley 2178 del 30 de diciembre de 2021, "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro" modificó varios aspectos del seguro agropecuario establecidos en la Ley 69, dentro de los que se resumen los principales cambios a continuación:

- Crea nuevos esquemas de aseguramiento: seguros paramétricos o por índice incluyendo los seguros catastróficos que pueden ser tomados por persona natural o jurídica de Derecho Privado o de Derecho Público; y el seguro al ingreso (daño emergente, lucro cesante o ingreso esperado) (Artículo 1).
- Introdujo nuevas facultades a la CNCA, dentro de las cuales se destaca que definir condiciones y topes máximos sobre el incentivo, considerando los seguros paramétricos, la protección de infraestructura y bienes, la multiactividad, la protección al pequeño productor, así como los accidentes personales en el desarrollo de su actividad. Promoción y establecimiento de condiciones para acceso a seguros inclusivos rurales, así como la utilización de la cédula rural como mecanismo de focalización (Artículo 1).
- Agrega coberturas para los seguros agropecuarios a través de los riesgos antrópicos, de mercado, comercialización, transporte, entre otros (Artículo 2).
- Unifica el objeto del FNRA (establecido en la Ley 69 de 1993 y posteriormente ampliado en la Ley 1731 de 2014), estableciendo que podrá subsidiar las primas de seguros que amparen a los productores, financiar los costos necesarios para el fortalecimiento técnico del seguro agropecuario y de pilotos de nuevos diseños de aseguramiento, otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de acuicultura, tales como derivados financieros climáticos coberturas de precios; y obtener información que no sea de carácter público (Artículo 3).



- Establece que la CNCA reglamentará las financiaciones, subsidios, apoyos o incentivos al seguro, las condiciones de asegurabilidad y priorizará a los pequeños productores agropecuarios y/o rurales en el acceso a los subsidios; determinará términos y condiciones financieras para establecer criterios de equidad de género, priorizando a las mujeres y pequeños; así como determinará lineamientos, términos y condiciones para establecer un enfoque diferencial a los productores (Artículo 3).
- Amplia las fuentes de recursos del FNRA incluyendo recursos de créditos, donaciones, aportes, contrapartidas, nacionales o internacionales, multilaterales, públicos o privados y recursos aportados por entidades públicas o particulares a través de Convenios o transferencias (Artículo 4).
- Posibilita al FNRA, con apoyo de las entidades del sector, a desarrollar jornadas de socialización del seguro agropecuario y de la gestión de los riesgos agropecuarios en los municipios con vocación agropecuaria (Artículo 7).

2. Reglamentación del Incentivo a la prima sobre el seguro agropecuario para la vigencia 2023.

La Resolución No. 6 de 2022 de la CNCA aprobó el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2023 (PAGRA 2023), con un aporte financiero del FNRA para la aplicación del Incentivo a las primas de Seguro Agropecuario (ISA). Allí se establece el presupuesto máximo del Plan (\$100 mil millones), los porcentajes mínimos y máximos de incentivo que se conceden a los productores para la totalidad de las pólizas de la vigencia 2023, las actividades objeto de aseguramiento, las coberturas, las condiciones adicionales para la implementación del seguro, así como las medidas tendientes para fortalecer este instrumento en Colombia.

Mediante la Resolución No. 95 del 10 de abril de 2023, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR estableció las coberturas, actividades y condiciones de tipo sectorial para el acceso al ISA en el marco del PAGRA 2023.



Por último, el artículo 9 de la Resolución No. 6 de 2022 de la CNCA, dispuso que, para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto por la CNCA, FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias, y mediante Circular señalará el procedimiento para la aplicación de los incentivos.

3. Presupuesto ISA.

La Resolución No. 6 de 2022 de la CNCA definió en el PAGRA 2023 una disponibilidad de recursos para el pago del ISA de hasta \$95.000.000.000. Posteriormente, a través de la Resolución 310 del 31 de agosto de 2023 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fueron adicionados \$46.234.855.348, para un presupuesto total de hasta \$141.234.855.348. Estos serán dispuestos a través de la bolsa unificada para ser consumido por demanda por cualquier tipo de productor (pequeño productor de ingresos bajos, pequeño productor y mediano).

La aceptación de la solicitud para el pago del ISA se realizará de acuerdo con los procedimientos descritos en el presente instructivo. En consecuencia, **no existe ningún derecho adquirido al incentivo.**

4. Conceptos Básicos.

A continuación, se definen los participantes y su rol para los efectos del contrato de seguro agropecuario:

4.1 Compañía Aseguradora.

La Compañía Aseguradora, en adelante llamada LA ASEGURADORA, es la persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, autorizada o facultada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la explotación y comercialización de pólizas de seguro agropecuario, que asume determinados riesgos a los que se enfrentan las diferentes unidades económicas en territorio colombiano a cambio del pago de una prima.



En desarrollo de las obligaciones derivadas del contrato de seguro agropecuario, la aseguradora se encarga de: i. Inspeccionar o delegar la inspección de los riesgos según las políticas internas de la suscripción, ii. Expedir y entregar las pólizas de seguro, iii. Realizar el pago de la indemnización a que tenga derecho el asegurado o beneficiario debido a los perjuicios que causó el siniestro, dentro de los términos de ley, y iv. Realizar o contratar el estudio de las reclamaciones de indemnizaciones presentadas por el asegurado o el beneficiario cuando este tenga lugar. Es decir, a través de la contratación de una póliza de seguro agropecuario, se le transfieren a la aseguradora los riesgos naturales y/o biológicos de las actividades productivas, determinados como asegurables por el MADR.

4.2 Tomador.

Es aquella persona, natural o jurídica- de Derecho Privado o de Derecho Público- que celebra un contrato de seguro con la aseguradora mediante el cual traslada unos riesgos, que pueden afectar su interés asegurable o el de un tercero, a la aseguradora. El tomador, al ser la parte que traslada los riesgos, puede contratar el seguro para cubrir un producto agropecuario propio, lo que se denomina contratación individual o por cuenta propia. En estos casos el tomador coincide con el asegurado.

El tomador también puede contratar un seguro para asegurar el producto agropecuario de un(os) tercero(s). Esta figura, es comúnmente utilizada en las pólizas colectivas. Para efectos del seguro agropecuario, se entiende por póliza colectiva aquella en donde agremiaciones, cooperativas, comercializadoras, asociaciones, agroindustria, intermediarios financieros, fondos legalmente constituidos o cualquier organización reconocida por la ley colombiana, actúa como único tomador de una póliza, en la cual se presentan varios asegurados, correspondientes a los productores agropecuarios y donde el riesgo asegurable se derive de su actividad.

El tomador está obligado entre otras a: i. Pagar el costo de la prima dentro de los plazos establecidos por la aseguradora, salvo que en la póliza se determine que esta obligación se traslada a un tercero, ii. Declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según lo establecido por la compañía aseguradora, iii. Mantener el estado del bien asegurado, debiendo comunicar al asegurador cualquier circunstancia que implique agravación del mismo, iv. Cumplir estrictamente con la garantía, v. Informar sobre la



existencia de otros seguros sobre el mismo riesgo, vi. Evitar la propagación del siniestro, vii. Dar aviso del siniestro, viii. Presentar la reclamación, ix. Las demás establecidas en el Código de Comercio.

4.3 Asegurado.

El asegurado es la persona natural o jurídica de Derecho Privado o de Derecho Público cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Normalmente es el titular del producto agropecuario sobre el cual recae la cobertura del seguro. No obstante, también tiene interés asegurable aquel tomador que obtiene el seguro por cuenta del tercero, dueño del producto agropecuario, por ejemplo, otorgándole un crédito que, con ocasión de la realización del riesgo, puede verse impagado. El asegurado es quien se afecta directa o indirectamente por la realización del riesgo y tiene derecho al pago de las indemnizaciones como consecuencia de una pérdida por la ocurrencia de una eventualidad amparada por el contrato de seguro. El asegurado puede coincidir con el tomador de la póliza del seguro, y en tal caso, asume la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan del contrato de seguro.

Para efectos del incentivo a la prima del seguro agropecuario, los productores agropecuarios corresponden a los asegurados y los riesgos recaen sobre su producto agropecuario en los términos del contrato.

4.4 Beneficiario.

El beneficiario del seguro agropecuario a título oneroso o gratuito, en adelante denominado BENEFICIARIO, es aquella persona natural o jurídica de Derecho Privado o de Derecho Público, designada en la póliza de seguro, que está autorizada y legitimada para recibir el pago de la indemnización por parte de la aseguradora, en caso de presentarse un siniestro producto de la realización de un evento amparado por el contrato de seguro. Es decir, es el titular de los derechos de la indemnización en los términos estipulados en la póliza de seguro. El beneficiario puede coincidir con el tomador de la póliza o con el asegurado en aquellos casos en donde la póliza es contratada de forma directa e individual por el propietario del bien asegurable.



En el caso en que el tomador de la póliza sea una entidad, por cuenta de un tercero, el beneficiario no necesariamente coincide con el asegurado, sino que suele coincidir con la entidad tomadora del seguro cuyo interés asegurable puede corresponder, por ejemplo, al pago del saldo insoluto de un crédito otorgado al tercero.

5. Condiciones para Acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA).

5.1 Mecanismo de solicitud.

La solicitud del incentivo al seguro agropecuario se realiza a través del Sistema para el Ingreso de Operaciones en línea de FINAGRO módulo ISA (<https://apl.finagro.com.co/portal/>) en adelante denominado Aplicativo ISA por parte de la compañía aseguradora. Con el usuario y la clave asignada a través del Anexo II, la aseguradora debe crear los diferentes usuarios que estarán habilitados para los diferentes perfiles del sistema: digitador, autorizador y consultor. El horario de solicitudes de ISA y soporte del Aplicativo ISA será de 8:00 am a 5:00 pm.

5.2 Actividades sujetas a incentivo.

Los cultivos agrícolas, las pasturas, las plantaciones forestales, atendiendo lo establecido en el Decreto 1071 de 2015; así como las actividades pecuarias (incluidas las silvopastoriles), piscícolas y acuícolas (incluida la camaronicultura). Además, podrán ser actividades sujetas a incentivo la multiactividad, la infraestructura y bienes dedicados a la actividad agropecuaria y/o rural, en línea con lo establecido por los parágrafos 3 y 4 de la Resolución 95 del MADR

Se entenderá como multiactividad el conjunto de actividades agropecuarias y rurales de forma simultánea en la misma unidad de producción, desarrolladas por el pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos.



5.3 Riesgos objeto de cubrimiento.

El artículo 1 de la Resolución No. 95 de 2023 del MADR, determinó que los riesgos objeto de cubrimiento en el marco de los diferentes programas de Seguro Agropecuario serán los riesgos de origen climático y origen geológico: exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas, incendios, erupción o actividad volcánica, entre otros; y los riesgos naturales de tipo biológico y sanitario como: plagas o enfermedades, además se contemplan los riesgos de mercado y antrópicos. Sobre este último se considera como aquel causado por la actividad humana entre los que se encuentran incendios forestales, contaminación por uso de agroquímicos, abigeato, entre otros.

Dichos riesgos deberán ser ajenos al control del tomador, asegurado y beneficiario de fuerza mayor o caso fortuito y que afecten la producción agropecuaria y la estabilidad de los ingresos de los productores. Las compañías aseguradoras tienen la potestad de ofertar uno, varios o todos los riesgos de acuerdo con las condiciones de la actividad a asegurar, su apetito de riesgo y capacidad de reaseguro.

5.4 Valores máximos para acceso al ISA.

La Resolución No. 95 de 2023 del MADR, estableció los valores máximos para acceder al ISA para la vigencia 2023. El productor/asegurado podrá asegurar sus cultivos, plantaciones forestales, actividades pecuarias, avícolas y las demás que desarrolle, por el valor que acuerde con la aseguradora. El beneficio del incentivo se otorgará sobre la prima que corresponda a los valores asegurados que se encuentren dentro de los límites establecidos en la Tabla 1.

Tabla 1: Valor asegurado máximo por hectárea para acceso al ISA.

Productos	Valor Máximo para acceso al ISA
Cultivos de ciclo corto vegetativo	Hasta \$40.038.000 por hectárea
Cultivos de mediano y tardío rendimiento	Hasta \$52.850.000 por hectárea
Plantaciones forestales y sistemas silvopastoriles	Hasta \$17.350.000 por hectárea
Cultivos en ambientes controlados	Hasta \$318.969.000 por hectárea
Ganadería bovina y bufalina	Hasta \$13.346.000 por cabeza
Actividades acuícolas (piscicultura y camaricultura)	Hasta \$38.703.000 por tonelada
Actividades porcícolas	Hasta \$12.011.000 por cabeza
Actividades avícolas	Hasta \$133.000 por ave
Actividad ovino-caprina	Hasta \$3.000.000 por cabeza
Actividad apícola	Hasta \$12.255.000 por colmena
Multiactividad	Hasta \$4.600.000 por unidad productiva

El valor asegurable que por su característica fenológica, etapa productiva o sistema de producción esté incluido en cada una de las categorías señaladas anteriormente, estará sujeto a los términos establecidos en el contrato-póliza que se perfeccione entre el productor y la aseguradora. Lo anterior, atendiendo la declaración de riesgo e información que sea entregada por parte del productor a la aseguradora respecto a los parámetros técnicos de su actividad (estructura de costos, ubicación del predio, plan de asistencia técnica, plan de siembras, características del cultivo y lote, genética, grupo etario, orientación productiva del hato, entre otros), sin exceder el valor máximo de referencia definido en el presente título para otorgar el incentivo.



El valor máximo de referencia definido en este numeral podrá contemplar tanto el daño emergente, el lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro del respectivo contrato de seguro. Adicionalmente, incluye la infraestructura y los bienes dedicados a la actividad agropecuaria y/o rural, relacionada con el producto asegurado y el desarrollo de la producción primaria (parágrafos 2 y 3, Artículo 2, Resolución No. 95 de 2023 del MADR).

Para aquellas actividades agropecuarias donde no se cuente con el valor máximo a asegurar, las compañías aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado. Este deberá ser enviado a FINAGRO, para su análisis, con base en el cual el MADR fijará el valor máximo a asegurar.

5.4.1 Requisitos para el otorgamiento de incentivos en las actividades pecuarias, acuícolas y apícolas.

Para el otorgamiento del ISA, **los productores deberán acreditar ante la aseguradora**, que cumplen con los siguientes requisitos:

Ganadería bovina y bufalina:

1. Contar con el registro sanitario de predio pecuario expedido por el por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
2. Contar con el Registro Único de Vacunación – RUV vigente.

Piscicultura y camaronicultura:

1. Tener el registro pecuario de los establecimientos de acuicultura ante el ICA.
2. Contar con el permiso de cultivo otorgado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.
3. Para la camaronicultura, adicionalmente se requiere la concesión marítima en las aguas, playas, terrenos de bajamar en bienes de uso público para proyectos de marinas, maricultura y/o acuicultura de la DIMAR.



Porcicultura:

1. Tener el registro sanitario del predio pecuario expedido por el ICA o quien haga sus veces.
2. Contar con el Registro Único de Vacunación -RUV o Registro Único de Identificación - RUI del programa oficial de erradicación de Peste Porcina Clásica -PPC.

Avicultura:

1. Tener el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Ovino-caprina:

1. Tener el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Apicultura:

1. Tener el registro ante el ICA de los predios destinados a las actividades productivas con la especie *Apis mellifera*, y/o el registro de apicultores (Resolución ICA 00019650 del 05 de 2022).

Es importante indicar que los soportes que garanticen el cumplimiento de las condiciones aquí presentadas son **responsabilidad del asegurado y deberán ser revisados por la compañía aseguradora previo al registro de las pólizas ante FINAGRO**. Estos soportes podrán ser solicitados por el MADR y FINAGRO en cualquier momento a la compañía aseguradora, por lo que esta última deberá contar con dicha documentación en la carpeta del asegurado.

5.5 Porcentaje de incentivo a la prima.

El incentivo corresponde a los porcentajes establecidos en la Resolución No. 6 de 2022 de la CNCA. Con cargo a los recursos del FNRA se establece un incentivo a la prima del seguro agropecuario de acuerdo con el tipo de productor que va entre el 30% y hasta el 95% del costo de la prima (Tabla 2). Se otorgará un porcentaje de incentivo adicional de la siguiente forma:

- a) 5% para los **pequeños productores de ingresos bajos** cuando cumpla una o varias de las siguientes condiciones²:
- Si el asegurado cuenta con un crédito registrado en FINAGRO para la actividad objeto de aseguramiento.
 - Si el asegurado es joven (edades entre los 18 a 28 años), mujer o pertenece a las comunidades afrocolombianas NARP³.
 - Si la actividad productiva se encuentra ubicada en zonas PDET/ZOMAC.
 - Si el asegurado es un productor registrado como beneficiario de los proyectos y programas misionales de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).
- b) 10% para los **pequeños y medianos productores** que cuenten con un crédito registrado en FINAGRO para la actividad objeto de aseguramiento.

Tabla 2: Porcentaje de incentivo a la prima.

CONDICIÓN	SUBSIDIO A LA PRIMA
1. Subsidio base para pequeño productor de ingresos bajos	90%
2. Subsidio base para pequeño productor	80%
3. Subsidio para mediano productor	30%
4. Subsidio adicional para pequeños productores de ingresos bajos que: cuenten con un crédito registrado en FINAGRO para la actividad objeto de aseguramiento, o si el asegurado es joven (edades entre los 18 a 28	Hasta + 5%

² Estos incentivos adicionales no serán acumulables entre sí.

³ De acuerdo con lo definido en la Ley 70 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.
Circular Externa Nos. 8 y 49 de 2023



<p>años) o es mujer, o pertenece a las comunidades afrocolombianas NARP o que se encuentran ubicados en zonas PDET/ZOMAC, o se trate de productores registrados como beneficiarios de los proyectos y programas misionales de la Agencia de Desarrollo Rural.</p>	
<p>5. Subsidio adicional para pequeños y medianos productores que cuenten con un crédito registrado en FINAGRO para la actividad objeto de aseguramiento</p>	<p>Subsidio adicional para pequeños y medianos productores que cuenten con un crédito registrado en FINAGRO para la actividad objeto de aseguramiento</p>

Consideraciones para la asignación de los incentivos:

- **Incentivo máximo para medianos productores.** Se establece como valor máximo de incentivo para el mediano productor la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000) por asegurado.
- **Restricciones por Zonificaciones de la UPRA.** El programa no ampara con subsidios a la prima del seguro agropecuario las siguientes actividades: aguacate hass, ají tabasco, algodón, arroz seco, avícola, banano de exportación, bocachico, bovino carne, bovino leche, búfalos cacao, cachama, café camarón, caña panelera, caucho, cebolla bulbo, especies nativas (sp nativas yamú, bocachico, bagre rayado), forestal, fresa, gulupa, maíz de clima cálido, mango, maracuyá, palma de aceite, papa diacol capiro, papa genérica, papaya, pimentón, piña, pirarucú, porcícola, tilapia y trucha, cuando estos se encuentren ubicados en los municipios que la UPRA ha definido como zonas NO aptas para el desarrollo de dichas actividades, en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución No. 95 de 2023 del MADR. El listado de municipios por cultivo y sistemas de producción puede ser consultado a través de la página web de la UPRA y se encuentra disponible en el Anexo IV.



5.6 Clasificación del tipo de productor.

Para determinar y clasificar el tipo de productor, la aseguradora deberá realizar la consulta del tipo de productor en el Aplicativo ISA, el cual cruzará la cédula o el NIT reportado con la base de datos de FINAGRO (Aplicativo AGROS) y determinará automáticamente el tipo de productor. La aseguradora deberá advertir al tomador y asegurado que dicha consulta deberá actualizarse el día de la solicitud del incentivo.

En caso de que el asegurado no esté registrado en las bases de FINAGRO, la aseguradora tendrá que **determinar el tipo de productor, con el diligenciamiento del Anexo V “Declaración tipo de productor”** del presente Título. Este puede ser un certificado individual (firmado directamente por el asegurado) o masivo (firmado por el representante legal del Tomador de la póliza). Será responsabilidad de la compañía de seguros:

- Disponer del anexo debidamente diligenciado (firmado, sin tachones, con fecha y huella) en el expediente de cada uno de los asegurados que no estén registrados en las bases de datos de FINAGRO. Este documento deberá estar a disposición cuando este lo requiera.
- Realizar la debida diligencia en el conocimiento del cliente, para revisar la concordancia del monto de los activos e ingresos del asegurado reportado en el Anexo V, con base en la información exigida para la vinculación de clientes y trámites de operaciones contenida en las normas expedidas por la Superintendencias Financiera de Colombia o de la Economía Solidaria.

Deberá demostrarse que estos activos no excedan ese valor, según balance comercial aceptado por la compañía de seguros.

Para el programa de incentivos al seguro agropecuario, la clasificación del tipo de productor que aplica es la establecida en la Resolución No. 2 de 2022 de la CNCA y la revisión se debe que realizar con base en lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO. En la tabla 3 se presentan las condiciones por tipo de productor.

Tabla 3: Clasificación tipo de productor FINAGRO.

TIPO DE PRODUCTOR	INGRESOS BRUTOS ANUALES	ACTIVOS TOTALES
Pequeño de ingresos bajos ^{4 6}	Hasta 1.250 UVT	No mayores a 11.250 UVT
Pequeño ^{5 6}	Mayores a 1.250 UVT y hasta 3.500 UVT	No mayores a 11.250 UVT
Mediano ⁶	Mayores a 3.500 UVT, sin superar 68.000 UVT.	No mayores a 125.000 UVT
	Iguales o inferiores a 3.500 UVT.	Superiores a 11.250 UVT y no mayores a 125.000 UVT.

Conforme al Artículo 1 de la Resolución No. 2 de 2022 de la CNCA que modifica el Artículo 6 de la Resolución No. 4 de 2021 modificado por la Resolución 7 de 2021 se entiende por:

Pequeño productor de ingresos bajos: la persona natural, incluidas las pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria con ingresos brutos anuales hasta de mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (1.250 UVT); y que además no cuente con activos totales superiores a once mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (11.250 UVT).

Pequeño productor: la persona natural con ingresos brutos anuales mayores a mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (1.250 UVT); y hasta tres mil quinientas Unidades de Valor Tributario (3.500 UVT) de ingresos brutos anuales; y que además no

⁴ Persona natural, incluidas las pertenecientes a la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

⁵ Persona natural.

⁶ Persona natural o jurídica.

⁶ Aplica para personas que se encuentren en Zonas de Reserva Campesina, creadas por la Ley 160/94 y en las nuevas zonas especiales que el Gobierno Nacional determine para el desarrollo agropecuario y rural. A los productores beneficiarios de Programas de Reforma Agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales. Pueden ser beneficiarios las personas jurídicas como Empresas Comunitarias, las Asociaciones de Usuarios de Reforma Agraria, del Plan Nacional de Rehabilitación, del Programa de Desarrollo Integrado -DRI u otras modalidades de asociación, sociedad o integración de productores, siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeño productor.



cuenta con activos totales superiores a once mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (11.250 UVT).

Para el caso de los beneficiarios de Reforma Agraria, Programas de Adjudicación o de Compra de Tierras del Gobierno Nacional el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

Podrán ser beneficiarios del incentivo al seguro agropecuario aplicable a los pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores, las personas jurídicas, tales como las Empresas Comunitarias, las Asociaciones de Productores u otras modalidades de sociedad o integración de productores siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores.

Mediano productor: persona natural o jurídica que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- Tener ingresos brutos anuales mayores a tres mil quinientas Unidades de Valor Tributario (3.500 UVT), sin superar sesenta y ocho mil Unidades de Valor Tributario (68.000 UVT) de ingresos brutos anuales, y con activos totales no mayores a ciento veinticinco mil Unidades de Valor Tributario (125.000 UVT).
- Tener ingresos brutos anuales iguales o inferiores a tres mil quinientos Unidades de Valor Tributario (3.500 UVT), pero con activos totales superiores a once mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (11.250 UVT) y no mayores a ciento veinticinco mil Unidades de Valor Tributario (125.000 UVT).

6. Procedimiento para Acceder al ISA.

El productor, asegurado o tomador debe acercarse a una compañía aseguradora, intermediario financiero, corredor, agente, debidamente autorizada/registrada ante la Superintendencia Financiera de Colombia, que ofrezca los seguros agropecuarios, presentando la información necesaria para la expedición de la póliza.



Una vez el productor presente la solicitud de aseguramiento, la aseguradora validará los datos indicando el tipo de productor y el porcentaje de incentivo al que podrá acceder, en línea con las condiciones establecidas en el Manual de Servicios de FINAGRO.

La aseguradora efectúa la solicitud del incentivo a través del Aplicativo ISA y enviando la(s) carátula(s) y /o certificado(s) de la póliza a FINAGRO en medio digital. Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 95 de 2023 del MADR las compañías aseguradoras o aquellas entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera a través del RAISAX, **tendrán como plazo máximo para el registro de las pólizas ante FINAGRO ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de expedición de la póliza, siempre y cuando el programa ISA se encuentre abierto.**

FINAGRO validará la solicitud y otorgará el incentivo al asegurado, por medio del pago del porcentaje de la prima aprobado.

A continuación, se describe el detalle del procedimiento que deberá surtir cada uno de los participantes involucrados.

6.1 Actividades a Cargo del Productor - Asegurado.

Si el productor - asegurado es una persona distinta al tomador de la póliza, deberá suministrar información veraz al tomador de la póliza de seguro agropecuario y a la aseguradora sobre todos los aspectos relacionados con él, tales como: nombre completo y número de identificación; aspectos relacionados con la actividad productiva a asegurar: tamaño en hectáreas o unidades productivas, ubicación con departamento, municipio, vereda, nombre y coordenadas geográficas del predio en el cual se desarrolla la actividad a asegurar, y demás información que sea necesaria para la contratación de la póliza de seguro agropecuario. En particular, para la clasificación de tipo de productor, deberá entregar la información requerida por la compañía aseguradora para determinar su tamaño, además de diligenciar el Anexo V “Declaración Tipo de productor” en caso de no estar registrado en las bases de datos de FINAGRO.



Para la entrega de la información, el productor deberá conocer y aceptar la autorización para el manejo de sus datos personales, como producto de la aplicación de la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data) y permitir expresamente a FINAGRO el manejo de dicha información.

En caso de tratarse de un cultivo, debe informar la extensión o el área sembrada, el tipo de cultivo y la fecha de siembra del lote asegurado. Si la actividad a asegurar es ganadería bovina o bufalina, piscicultura, camaronicultura, porcicultura o avicultura, el productor deberá proporcionar al tomador la información necesaria para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la sección 5.4.1 del presente título.

El productor-asegurado deberá pagar al tomador de la póliza o directamente a la compañía aseguradora, según lo acordado entre las partes, el valor de la prima que le corresponde, al igual que el valor del IVA o impuestos que se deriven del costo de la prima, de acuerdo con la Ley aplicable para cada caso. En caso de que el productor sea al mismo tiempo el tomador de la póliza, también le corresponderá efectuar el procedimiento correspondiente al tomador.

6.2 Actividades a Cargo del Tomador de la Póliza de Seguro Agropecuario.

Le corresponde al tomador de la póliza del seguro agropecuario solicitar al productor asegurado la información del productor, la actividad económica a asegurar.

El tomador de la póliza del seguro solicitará al productor la fracción del valor que le corresponde pagar por la póliza de seguros, al igual que el valor del IVA, una vez descontado el incentivo. El tomador o el productor asegurado, realizará el pago de la prima a la aseguradora, por parte del asegurado, en aras de obtener la póliza de seguro.

El tomador se encargará de entregar a la aseguradora la información correspondiente del productor, beneficiarios y actividad económica a asegurar, entre otras variables, manteniendo la confidencialidad debida y la información requerida por la entidad aseguradora.



El tomador de la póliza deberá aceptar que, la aseguradora compartirá la información con FINAGRO, esta institución cuenta con la autorización para recaudar y compartir la información del tomador, productor – asegurado y beneficiarios. Igualmente acepta que la información se mantendrá bajo condiciones especiales de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y la utilizará exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular o, en su defecto, con el único objeto de dar cumplimiento al objeto de este programa haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a FINAGRO de cualquier responsabilidad por esta circunstancia, bajo el entendido que en esta materia FINAGRO se considera un tercero de buena fe exento de culpa.

6.3 Actividades a Cargo de las Compañías Aseguradoras y Compañías Aseguradoras del exterior inscritas en el Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior (RAISAX).

La aseguradora nacional o extranjera realiza la intermediación de la solicitud del ISA del asegurado ante FINAGRO. Esta enviará las solicitudes de pólizas de seguro agropecuario través del Aplicativo ISA y tendrá que verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la sección 5 del presente Título.

La compañía aseguradora deberá informar al asegurado:

- Que no existe un derecho adquirido al ISA – el programa tiene un presupuesto anual fijado por la CNCA-. Que, en caso de encontrarse inconsistencia en la información provista por el asegurado o la compañía de seguros, FINAGRO podrá solicitar la devolución de los incentivos.
- El procedimiento para el pago de la totalidad de la prima en caso de no acceder al mencionado Programa.



- Los incentivos a los cuales tuvo acceso. El productor deberá ser informado de los incentivos a los que tuvo acceso, incluyendo los incentivos adicionales o el acceso a alguna bolsa de recursos especiales por el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Título.

Adicionalmente, deberá haber recaudo la parte no subsidiada de prima y el IVA para **proceder a emitir la carta de cobro del ISA.**

Para que pueda intermediar la solicitud del incentivo para el productor, debe proporcionar la siguiente información de las pólizas **aprobadas** por FINAGRO:

- I. La **información contenida en las carátulas** de las pólizas, la cual será entregada a través del Aplicativo - ISA.
- II. Las **carátulas o certificados de las pólizas** autorizadas para recibir el incentivo, las cuales serán remitidas en formato PDF a FINAGRO en medio digital al mail seguroagro@finagro.com.co
- III. **Carta de cobro** correspondiente al incentivo de las pólizas, la cual tendrá un número consecutivo desde la primera que sea remitida en el año hasta la última presentada en dicho año. Solo podrá ser remitida para aquellas pólizas para las cuales la compañía aseguradora recaudó el valor no subsidiado de la póliza más el IVA y cuenten con la aprobación por parte de FINAGRO. Estas deberán ser enviadas al mail correspondencia@finagro.com.co

Corresponderá a la compañía de seguros contar con el Anexo V “Declaración Tipo de productor”, - Individual o Masivo (si aplica, de acuerdo con el numeral 5.6) debidamente diligenciado, así como los soportes del cumplimiento de las condiciones establecidas para las actividades pecuarias (sección 5.4.1) los cuales podrán ser solicitados por FINAGRO en cualquier momento.

La aseguradora nacional o extranjera descargará la estructura del archivo Excel que deberá diligenciar, validar e importar al Aplicativo - ISA, cada vez que presente solicitudes de incentivo o haga reporte de modificaciones o cancelaciones. El archivo Excel tiene la estructura que se describe en el Anexo III “Detalle de los Campos para carga de Pólizas”



del presente Título. El Aplicativo ISA genera un mensaje automático sobre las pólizas enviadas a revisión. Es responsabilidad de la compañía de seguros el correcto diligenciamiento del archivo pues es el soporte de la solicitud del ISA ante FINAGRO.

En caso de tratarse del **REPORTE DE SINIESTRALIDAD**, descargará el archivo Excel, el cual deberá diligenciar siguiendo las características contempladas en el Anexo VII “Detalle de los Campos para el reporte de la siniestralidad” del presente Título y remitir oportunamente a FINAGRO a través del Aplicativo ISA según cronograma establecido en el numeral 9.4.

En caso de requerirse la entrega física de la información, esta deberá enviarse a las oficinas de FINAGRO ubicadas en la Carrera 13 No 28 – 17 piso 2.

Para la entrega de la carta de cobro debe tener en cuenta que, con el fin de garantizar que el pago del incentivo se cause dentro del mismo mes, la fecha máxima de recepción de cobros en FINAGRO es hasta el día veinticinco (25). En caso de que el día veinticinco (25) sea día no hábil, se debe radicar el día anterior. De lo contrario, el pago podrá ser realizado en el siguiente mes.

La aseguradora podrá hacer seguimiento del estado de sus solicitudes a través del Aplicativo ISA.

Será responsabilidad de la aseguradora -nacional o extranjera- verificar la información provista por el asegurado para acceder a los incentivos al seguro agropecuario.

La compañía deberá tener al día el reporte de siniestros según el cronograma de reporte de siniestros (numeral 9.4). FINAGRO podrá abstenerse de aprobar las cartas de cobro ante el incumplimiento de dicho cronograma de reporte.

6.3.1 Documentación a entregar por parte de las Compañías Aseguradoras.

Para poder intermediar el ISA, las compañías aseguradoras deberán enviar de forma anual la siguiente documentación:

- I. Anexo I – **Carta suscrita por el Representante Legal** de la aseguradora, en el cual se aceptan los términos y condiciones de este instructivo para el cobro del incentivo al seguro agropecuario. Este anexo debe ser enviado a FINAGRO con copia del certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual constituye un requisito para realizar el pago. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el representante legal.
- II. Anexo II – **Formato de Registro de Administrador de Usuarios del ISA**, en el cual se indica la persona asignada por la aseguradora como responsable de la realización de los reportes de información de seguro agropecuario y que corresponderá al administrador del Aplicativo ISA para el registro de operaciones de seguro agropecuario. Dicho formato debe ser diligenciado por el REPRESENTANTE LEGAL de la aseguradora o su apoderado y enviado a la oficina de recepción de correspondencia de FINAGRO. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el administrador de usuario y mantener actualizados los mismos en el Aplicativo ISA.
- III. Anexo VIII – **Certificación de condición de asegurabilidad**. Conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 3 de la Resolución No. 95 de 2023 del MADR del MADR, la compañía aseguradora deberá certificar la existencia de la inversión agropecuaria que posee el interés asegurable objeto del ISA bajo sus propios procedimientos, metodologías, mecanismos y/o controles.
- IV. Nombre y datos de contacto del funcionario de la compañía aseguradora a cargo de atender las quejas y reclamos. Así mismo, el vínculo del Defensor del Consumidor Financiero.



Adicionalmente, como parte de la intermediación del ISA, cuando aplique, deberá remitir la siguiente información:

- V. **Comprobante de pago o transacción del pago a FINAGRO del 1%** del valor de las pólizas expedidas correspondientes al trimestre anterior a la solicitud del incentivo, según se indica en el cronograma de liquidación del presente Título al mail seguroagro@finagro.com.co (numeral 2 del capítulo segundo).
- VI. En caso de contar con información de los polígonos asegurados, remitir dicha información a FINAGRO en medio digital.

6.3.2 Documentación a entregar por parte de las Compañías Aseguradoras del exterior, inscritas en el RAISAX.

El “Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior – RAISAX”, permite la concurrencia al mercado nacional de oferentes extranjeros del seguro agropecuario. La Superintendencia Financiera de Colombia es la Entidad encargada de vigilar el registro de las compañías del exterior en el RAISAX, por tal motivo, siempre que la compañía aseguradora del exterior esté inscrita en este registro, podrá realizar la intermediación del ISA ante FINAGRO. En la misma línea, si el registro en el RAISAX fuera suspendido o cancelado, esta no podrá intermediar la solicitud del ISA ante FINAGRO.

De acuerdo con lo anterior, las aseguradoras del exterior que se encuentren inscritas en el RAISAX y que expidan pólizas de seguro agropecuario, deberán dar cumplimiento a todas las disposiciones descritas en el numeral 6.3 y deberán entregar la siguiente documentación de forma anual:

- I. Anexo I – **Carta suscrita por el Representante Legal de la aseguradora** en el cual se aceptan los términos y condiciones de este instructivo para el cobro del incentivo al seguro agropecuario. Este anexo debe ser enviado a FINAGRO junto con copia del documento legal válido, que acredite la existencia y representación



legal de la entidad, expedido por la autoridad competente en su país de origen. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el representante legal.

- II. Anexo II – **Formato de Registro de Administrador de Usuarios de -ISA**, en el cual se indica la persona asignada por la aseguradora como responsable de la realización de los reportes de información de seguro agropecuario y que corresponderá al administrador del Aplicativo - ISA para el registro de operaciones de seguro agropecuario. **Dicho formato debe ser diligenciado por el REPRESENTANTE LEGAL** y enviado a la oficina de recepción de correspondencia de FINAGRO. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el administrador de usuarios.
- III. Anexo VIII – **Certificación de condición de asegurabilidad**. Conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 3 de la Resolución No. 95 de 2023 del MADR, la compañía aseguradora deberá certificar la existencia de la inversión agropecuaria que posee el interés asegurable objeto del ISA bajo sus propios procedimientos, metodologías, mecanismos y/o controles.

Adicionalmente, como parte de la intermediación del ISA, cuando aplique, deberá remitir la siguiente información:

- IV. **Comprobante de pago o transacción del pago a FINAGRO del 1%** del valor de las pólizas expedidas correspondientes al trimestre anterior a la solicitud del incentivo, según se indica en el cronograma de liquidación del presente Título al mail seguroagro@finagro.com.co (numeral 2 del capítulo segundo).
- V. Nombre y datos de contacto del funcionario de la compañía aseguradora a cargo de atender las quejas y reclamos. Así mismo, el vínculo del Defensor del Consumidor Financiero o quien haga sus veces.
- VI. En caso de contar con información de los polígonos asegurados, remitir dicha información a FINAGRO en medio digital.
- VII. Remitir copia del poder otorgado por el representante legal a su apoderado en Colombia.



6.4 Actividades a Cargo de FINAGRO.

FINAGRO administra el Aplicativo ISA en el que se presentan las solicitudes de incentivo de los productores que intermedian de las aseguradoras. La administración del aplicativo comprende: actualización, capacitación a usuarios y mantenimiento periódico, entre otros. **FINAGRO informará a los usuarios cuando se presente un error en el Aplicativo y el tiempo previsto para su solución.**

FINAGRO prestará acompañamiento y soporte a los usuarios cuando el Aplicativo ISA presente errores ajenos a las competencias del usuario según lo dispuesto en el presente Título.

Una vez cargadas las solicitudes de incentivo por parte de la aseguradora, el Aplicativo ISA valida dichas solicitudes según la regulación vigente y genera automáticamente un reporte de las solicitudes cargadas a través del Aplicativo ISA.

FINAGRO podrá rechazar solicitudes de incentivo de pólizas que, aunque hayan sido autorizadas, requieran de alguna aclaración adicional detectada en el proceso de revisión para pago.

FINAGRO pagará el valor correspondiente del incentivo al seguro agropecuario de las pólizas cuya información haya sido **revisada y aprobada**. El pago se realiza directamente a la aseguradora solicitante. Los pagos de las solicitudes de incentivo se realizarán, salvo casos excepcionales, en los siguientes **30 días hábiles contados a partir del radicado de la carta de cobro en FINAGRO, de acuerdo con la disponibilidad de recursos efectivos en las cuentas del FNRA**. Se informará a la compañía de seguros, si el cobro tomará días adicionales, debido a esta última condición.

FINAGRO podrá solicitar información adicional sobre las pólizas que hayan sido sujetas al ISA. Igualmente, podrá solicitar la entrega de información adicional de los siniestros reportados por los asegurados y las indemnizaciones que se hayan efectuado.

FINAGRO podrá solicitar el reintegro de recursos en caso de encontrar alguna inconsistencia en las validaciones de calidad de la información realizadas en el Aplicativo ISA, en cualquier momento, luego de haber realizado el pago del ISA.



FINAGRO podrá realizar en cualquier momento y de manera selectiva, visitas aleatorias en la aseguradora y a los productores asegurados, beneficiarios del incentivo a la prima del seguro agropecuario, así como a los proyectos asegurados. En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información proporcionada, FINAGRO se reserva el derecho de exigir el reintegro del incentivo a la prima pagada y la facultad para iniciar las acciones legales correspondientes.

6.4.1 Consideraciones adicionales para el pago del ISA territorial.

Para el trámite de pago de incentivos territoriales, FINAGRO comunicará vía correo electrónico el valor aprobado a la compañía aseguradora. Esta última deberá realizar una carta de cobro independiente ante FINAGRO que corresponderá al valor del ISA territorial aprobado y deberá tramitar dicha solicitud mediante un archivo de carga que contenga únicamente los registros de las pólizas que serán objeto de dicho incentivo.

El pago de estos incentivos está sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada uno de los contratos interadministrativos que ampara el incentivo del departamento o municipio, así como de las particularidades contempladas en cada contrato en términos de sus beneficiarios, elegibilidad, actividades productivas priorizadas, entre otros.

7. Esquema de Distribución.

El incentivo será distribuido bajo el mecanismo de “Primero en el tiempo, primero en el derecho” y según los lineamientos establecidos para otorgar el incentivo. El orden de llegada de la solicitud de incentivo se identifica en el Aplicativo ISA, **el cual registra la llegada de la solicitud en el momento de autorización por parte del usuario autorizador de la compañía aseguradora.** Los datos de identificación de la solicitud de incentivo son la fecha, la hora registrada y orden en la lista de pólizas remitidas a FINAGRO.



Nota: Luego de ser enviadas por parte de la aseguradora a FINAGRO a través del Aplicativo ISA, éstas pasan por un proceso de revisión. En caso de que la solicitud de incentivo sea rechazada se libera el cupo dejándolo disponible para otras solicitudes conforme al orden de llegada.

8. Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).

De conformidad con las normas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo –SARLAFT emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las aseguradoras deberán dar plena aplicación a todos los procedimientos del SARLAFT para el conocimiento autónomo de sus clientes o su equivalente en el país de origen para aquellas que operan a través del RAISAX.

FINAGRO se abstendrá de pagar el incentivo a la prima cuando ello resulte procedente de conformidad con los principios y normas del SARLAFT, en especial en lo relacionado con las listas vinculantes para Colombia o cuando por causales justificadas no se pueda continuar con el vínculo a través del incentivo por encontrarse relacionados con delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo (LA/FT) o sus delitos subyacentes.

Tanto las aseguradoras establecidas en Colombia, como las extranjeras que operaren a través del RAISAX, deberán emitir una certificación firmada por el Oficial de Cumplimiento. Cuando esta figura no aplique, la deberá firmar el representante legal. En dicho documento se deberá certificar el cumplimiento normativo en relación con la Administración del Riesgo de LA/FT. Para las compañías extranjeras, deberá certificar el cumplimiento normativo en relación con la Administración del Riesgo de LA/FT de acuerdo con las normas establecidas en su país y el estamento que ejerce su vigilancia y control; o en su defecto, las prácticas adoptadas al interior de la aseguradora para garantizar el conocimiento del cliente en relación con el desarrollo de su objeto social. Esta certificación se realizará en los términos descrito en el Anexo VI - Certificación Prevención LAFT.

9. Tratamiento de la Información Reportada.

9.1 Aspectos Generales.

La información reportada deberá cumplir con los requisitos establecidos por FINAGRO en el presente Título para acceder al incentivo.

Es obligación de la aseguradora obtener la autorización e informar a sus clientes sobre el tratamiento de los datos personales por parte del tomador de la póliza; y que esta autorización cumpla con los requerimientos legales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012, incluyendo que será compartida con FINAGRO, y que esta última podrá compartir y utilizar la información provista con otras instituciones y/o entidades con el fin de profundizar el conocimiento del seguro agropecuario en el país o el desarrollo de sistemas de información que sirvan para el análisis de los riesgos del sector agropecuario. La compañía de seguros otorga autorización expresa a FINAGRO para utilizar la información entregada a través del Aplicativo ISA para la generación de reportes de uso interno y hacia terceros.

9.2 Reporte de Modificaciones de la Póliza.

La modificación se refiere a cambios que sufran los términos de la póliza. Las modificaciones deberán ser explicadas y justificadas a cabalidad por la aseguradora, a través del campo “OBSERVACIONES” según se describe en el Anexo III “Detalle de los Campos para carga de pólizas” del presente Título. FINAGRO podrá solicitar información adicional para realizar el pago del incentivo objeto de la modificación. Así mismo, se reserva el derecho de aceptar o rechazar, a través de una comunicación dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos.

Para efectos de solicitud de incentivo, FINAGRO se abstendrá de recibir modificaciones a través del Aplicativo ISA cuando se cambie la información original de los siguientes campos: documento y nombre del asegurado, tomador o beneficiario, tipo de actividad asegurada, ubicación (departamento, municipio y finca), tipo de productor, fechas de vigencia de la póliza. En caso de presentarse dichas modificaciones, la compañía aseguradora deberá realizar la cancelación de la póliza, siguiendo los lineamientos



establecidos en el numeral 9.3, o enviar solicitud de modificación, con su respectiva justificación a FINAGRO, la cual podrá ser aceptada o rechazada. En este último caso, FINAGRO realizará la modificación directamente a través del Aplicativo, con el soporte de la Dirección de Tecnología.

FINAGRO permitirá modificaciones- a través del Aplicativo ISA- a las pólizas que impliquen cambios en el valor del incentivo, valor asegurado, valor de la prima, coberturas o áreas aseguradas. Dichas modificaciones, en caso de afectar el incentivo pagado, deberán registrarse hasta máximo 180 días después de la fecha de la respectiva modificación. Para ello la aseguradora deberá justificar el motivo por el cual se está realizando dicha modificación adjuntando el respectivo sustento en el momento del cargue de la póliza. En todo caso, FINAGRO se reserva el derecho de aceptar o rechazar dichas modificaciones con base en la justificación y disponibilidad de recursos. En caso de exceder este periodo, deberá justificarlo ante FINAGRO y reintegrar los recursos del ISA en el menor tiempo posible (si aplica).

Las modificaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo ISA y la aseguradora recibirá un correo automático del reporte de las modificaciones que indica si fueron recibidas para continuar con el proceso interno, o si fueron rechazadas, en caso de esta última se indica el motivo de rechazo.

9.3 Reporte de Cancelación de Pólizas.

En el evento que la póliza haya sido cancelada, la aseguradora debe reportar la cancelación a través del Aplicativo ISA indicando la fecha de la cancelación, la cual, en todo caso no podrá ser superior a la fecha de finalización de la cobertura del seguro. La aseguradora deberá reintegrar el valor del incentivo de acuerdo con los días en que dicha póliza estuvo vigente y si aplica **devolver los recursos del incentivo al FNRA en un plazo máximo de 60 días.**

Las cancelaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo ISA y la aseguradora recibirá un correo automático de los reportes de cancelación que indica si fueron recibidas para continuar con el proceso interno, o si fueron rechazadas.



9.4 Reporte de Siniestros.

La aseguradora deberá reportar información de siniestralidad de todas las pólizas de seguro agropecuario objeto del ISA. Para ello facilitará información relacionada con el número de póliza, fecha de la ocurrencia del siniestro, fecha de aviso del siniestro, fecha de pago del siniestro, cultivo o actividad pecuaria, piscícola, acuícola o avícola siniestrada, departamento, área total del cultivo o de la plantación forestal; o el número de animales afectados, estado del siniestro (en estudio, liquidado u objetado), amparo afectado, valor liquidado del siniestro y observación sobre el siniestro, coordenadas geográficas, entre otras.

Se entiende por siniestro en estudio, a la reclamación que hace el asegurado, el tomador o el productor, por haberse dado una afectación de su objeto asegurable, que se encuentra en proceso de revisión para determinar si hay lugar al pago de indemnización o no.

El siniestro liquidado hace referencia al siniestro en el cual la aseguradora pagó al beneficiario un valor mayor a cero como resultado de una afectación amparada por la póliza tomada.

El siniestro objetado hace referencia al siniestro que fue avisado, estudiado y cerrado y que no presentó un valor pagado mayor a cero a favor del productor, por razones tales como: no procedía el siniestro, el siniestro se debió a un evento no cubierto por la póliza, el valor de la pérdida no superó el deducible o falta del cumplimiento de las garantías, etc. En el caso de reportarse el siniestro objetado, la aseguradora deberá presentar cuál es el caso y registrarlo en la casilla observaciones.

La información será remitida a FINAGRO a través del Aplicativo ISA y será cargada según formato base en Excel que está dispuesto en este aplicativo y que cumple los parámetros relacionados en el Anexo VII "Detalle de los campos para el reporte de siniestralidad". Las fechas de corte del reporte de los siniestros serán las indicadas en la Tabla 4.



Tabla 4. Cronograma de reporte de siniestros 2023.

Siniestros atendidos en:	Fecha límite
Primer semestre 2023	31 de julio de 2023
Segundo semestre 2023	29 de febrero de 2024

Es necesario tener al día los reportes de siniestros para el acceso al incentivo. FINAGRO podrá abstenerse de continuar con el trámite del pago del incentivo si la aseguradora no cumple con la entrega del reporte de siniestros siguiendo el cronograma establecido en el presente Título. Por este motivo, al cumplir cada fecha establecida, el aplicativo validará que se haya realizado el cargue de la información de siniestros como requisito para realizar solicitudes de incentivo.



Capítulo Segundo

Procedimiento para el Pago del 1% de las Primas de Seguro Agropecuario

1. Obligatoriedad del Pago.

El Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció que el 1% de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios deben transferirse trimestralmente por las aseguradoras al FNRA.

Para que las aseguradoras cumplan con la responsabilidad de pagar el 1% del valor de las primas de las pólizas agropecuarias que fueron sujetas al incentivo al FNRA, FINAGRO remitirá una carta de cobro que indicará el valor y la cuenta bancaria para la realización del pago relacionado con las pólizas registradas.

De existir pólizas agropecuarias adicionales que no hayan sido beneficiarias de incentivo, **será obligación de cada una de las aseguradoras efectuar el pago del 1% sobre el valor de la prima de estas.** La aseguradora notificará a FINAGRO el valor correspondiente y una vez haya sido revisada la información remitida, la aseguradora efectuará el pago en la cuenta bancaria indicada por FINAGRO.

2. Cronograma de Liquidación.

El cronograma con las fechas de corte, en el Aplicativo ISA, para la liquidación del respectivo 1% del valor de las primas de las pólizas agropecuarias se encuentra en la Tabla 5.

Tabla 5. Cronograma de corte 2023.

Trimestre	Fecha de corte
Enero, febrero y marzo,	31 marzo de 2023
Abril, mayo y junio.	30 junio de 2023
Julio, agosto y septiembre,	30 septiembre de 2023
Octubre, noviembre y diciembre	31 diciembre de 2023

La liquidación del 1% se realizará sobre el valor de la prima de todas las pólizas reportadas a FINAGRO, que se hayan reportado en la vigencia de los meses del respectivo trimestre. Una vez hecho el corte se enviará la carta de cobro a la compañía aseguradora junto con los datos bancarios para el respectivo pago.

Para las pólizas expedidas en el ramo agropecuario que no hayan sido objetivo de incentivo, la compañía aseguradora deberá remitir la autodeclaración de las primas emitidas.



Capítulo Tercero

Atención al Usuario

1. Servicio al Cliente y Soporte Técnico.

Para cualquier inquietud o dificultad con respecto a este instructivo o la utilización del Aplicativo ISA, pueden comunicarse con FINAGRO en la línea gratuita nacional 01 800 09 12219 o al correo electrónico seguroagro@finagro.com.co.

Para cumplir con los requerimientos de este instructivo, el Aplicativo ISA queda actualizado a partir del día **14 de septiembre de 2023**.

2. Cambios al Instructivo.

FINAGRO se reserva la facultad de realizar ajustes a este Instructivo; todo cambio será publicado en la página *web* de FINAGRO.